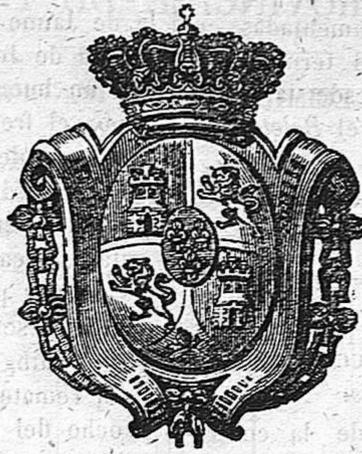


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1532.

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Montblanch consultando á mi Autoridad en 10 del corriente mes acerca de la validez de la sesion inaugural del día 1.º en que se constituyó el nuevo Ayuntamiento:

Resultando que en sesion celebrada en 19 de Junio último por la Corporacion municipal, se admitió á D. Juan Robusté y Torrens la dimision del cargo de Secretario propietario que venia desempeñando, siendo autorizada el acta correspondiente por D. Ramon Riba en concepto de Secretario accidental, sin que aparezca nombramiento alguno á su favor que lo acredite como tal Secretario:

Resultando que el mismo D. Ramon Riba asistió á la sesion constitutiva del nuevo Ayuntamiento, autorizando el acto con igual carácter de Secretario accidental:

Resultando que la Corporacion en la siguiente sesion de 3 de este mes declaró por unanimidad que se hallaba el Ayuntamiento sin Secretario desde antes del día 1.º, por lo que, nombró por mayoría en calidad de interino á D. Antonio Panadés, y puesta á votacion el acta de la sesion anterior,

cinco Concejales la estimaron válida y cinco nula;

Visto el artículo 122 de la ley municipal, concebido en éstos términos: «Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos. El nombramiento corresponde *exclusivamente al Ayuntamiento*, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador.»

Visto el artículo 123 de la misma ley que determina las condiciones que se requieren para ser Secretario, y las que impiden serlo en propiedad é interinamente:

Considerando que D. Ramon Riba estuvo desempeñando funciones de Secretario accidental del Ayuntamiento de Montblanch, sin que fuese nombrado competentemente por la Corporacion, con infraccion manifiesta de lo dispuesto en el art. 122 de la ley municipal:

Considerando que su interinidad no dispensaba á la Corporacion de llenar todos los requisitos que la ley establece, puesto que la misma no distingue de casos, antes bien la generalidad de sus preceptos respecto á las incapacidades que señala el art. 123, persuaden de que sus disposiciones lo mismo son aplicables á los Secretarios en propiedad que á los interinos:

Considerando que el hecho de haber ejercido sus funciones en la sesion inaugural de 1.º de este mes, sin protesta ni reclamacion de los Concejales asistentes, fué por la presuncion de que ese empleado reunia los caracteres necesarios para el desempeño del cargo, demostrándolo así la declaracion hecha por el Ayuntamiento en la sesion del 3 de este mes, de que la Corporacion se hallaba sin Secretario desde antes del día 1.º:

Y Considerando que la falta de Secretario suficientemente caracterizado afecta á la validez de las sesiones de las Corporaciones municipales;

Oida la Comision provincial, declaro nula la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Montblanch el día 1.º de este mes, y ordeno que convocando el Alcalde saliente á los individuos que formaban parte de la Corporacion que funcionó en el bienio anterior, y al Secretario dimitente D. Juan Robusté y Torrens, constituidos en sesion que debe estimarse como continuacion de la del 19 de Junio último, nombre el Ayuntamiento Secretario interino, poniéndolo en mi conocimiento, procediendo despues el nuevo Ayuntamiento á constituirse en debida forma.

Tarragona 17 de Julio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1533.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña con fecha 10 del actual me dijo lo que sigue:

«Nombrado por Real orden de 31 del mes próximo pasado el Coronel graduado Teniente Coronel Capitan de E. M. del Ejército D. Francisco Galbis y Abella, para adquirir datos sobre el terreno en este Distrito militar con objeto de reunir los que sean necesarios para la redaccion de la Historia de la Guerra civil, ruego á V. E. que se sirva facilitarle los datos y auxilios que necesite para el desempeño de su cometido, así como ordenar á los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de su autoridad que por su parte presten los que les reclame dicho Jefe.»

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den cumplimiento al servicio que se reclama en el preinserto escrito.

Tarragona 18 de Julio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1534.

El Sr. Jefe económico de esta provincia con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

«En circular de 21 de Abril último, publicada en el Boletín oficial número 95 correspondiente al día 23 del mismo, dictó esta Administracion económica las disposiciones oportunas para la formacion de las matrículas del subsidio en el año económico actual, previniendo á los Alcaldes de la provincia que presentaran dichos documentos en esta oficina para el 20 de Junio próximo pasado; y en otra circular de 13 del citado mes de Junio, inserta en el Boletín respectivo al día 15 del propio mes, les escité su atencion acerca de este asunto, advirtiéndoles que pasado el referido plazo adoptaria las disposiciones del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás medidas coercitivas para el cumplimiento de este importante servicio. Sin embargo de tan terminantes prevenciones, son pocos los Alcaldes que han llevado á efecto este cometido, y en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del citado Reglamento, acudo á la Autoridad de V. S. suplicándole se sirva imponer á los Alcaldes que expresa la adjunta relacion la multa que considere conveniente, segun la ley municipal, y señalarles el perentorio plazo de seis días para la remision de las matrículas de la contribucion industrial, cuya presentacion y aprobacion exige dentro de este término la Direccion general de Contribuciones.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, apercibiendo á los Sres. Alcaldes que se incluyen en la relacion que se continúa, que si en el término de seis días no remiten á la Administracion económica el servicio que se les tiene reclamado, incurrirán en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 18 de Julio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Relacion que se cita.

Aiguamurcia.	Perafort.
Alcover.	Perelló.
Aleixar.	Pinell.
Alforja.	Plá de Cabra.
Almoster.	Pobla de Mafumet.
Arbós.	Pont de Armen- tera.
Arbolí.	Porrera.
Argentera.	Pratdip.
Ascó.	Puigpelat.
Batea.	Puigtiñós.
Bellvey.	Querol.
Borjas del Campo.	Rourell.
Botarell.	Reus.
Bráfim.	Riba. (La)
Benisanet.	Ribarroja.
Cabra.	Riudoms.
Capafons.	Rodoñá.
Capsanes.	Salomó.
Caseras.	San Carles de la Rápita.
Ceballá Condado.	San Jaime dels Do- menys.
Cénia.	San Vicente dels Calders.
Colldejou.	Santa Bárbara.
Cornudella.	Santa Oliva.
Creixell.	Sarreal.
Cunit.	Selva.
Fatarella.	Senant.
Figuerola.	Solivella.
Flix.	Tivenys.
García.	Torre Fontaubella.
Ginestar.	Torredembarra.
Godall.	Torroja.
Guardia dels Prats.	Tortosa.
Irlas.	Ulldecona.
Llorach.	Ulldemolins.
Marsá.	Vallclara.
Masllorens.	Vallfogona.
Masó.	Valls.
Maspujols.	Vallvert.
Masroig.	Vilanova de Prades.
Milá.	Vilaplana.
Molá.	Villarrodona.
Montblanch.	Vilaseca.
Montreal.	Vilavert.
Mora de Ebro.	Vilella baja.
Morell.	Vimbodí.
Morera.	
Musara.	
Palma. (La)	
Paúls.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Febró.

Hallándose vacante la Secretaría de este Municipio, he dispuesto anunciarlo por medio del presente para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas legalmente en el plazo improrogable de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Febró 8 de Julio de 1879.—El Alcalde, P. O., Estéban Martorell, Secretario accidental.

Núm. 1536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la venia desem-

peñando, dotada con el haber anual de 625 pesetas; y por lo tanto los aspirantes á dicho empleo podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Capsanes 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro Barceló.

Núm. 1537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y exponer las reclamaciones de agravio que consideren convenientes.

Riudecols 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm. 1538.

Don José Adzerías Rabascall, Alcalde constitucional de la villa de Cornudella.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el actual año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones miren procedentes; advirtiéndole que finido que sea este plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Cornudella 15 de Julio de 1879.—José Adzerías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1539.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos pendientes á instancia de D. José María Corbella contra Mariano Masó, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la mitad de una casa que el último posee por indiviso con su esposa, situada dicha casa en la calle de Abajo de la villa de Falsét, señalada con el número cuarenta y tres, que ocupa una superficie de ciento veinte y seis metros, de los que veinte y seis están ocupados por el emplazamiento del horno, y los restantes cien metros constituyen el de la casa, compuesta de planta baja, dos sótanos, uno destinado para el servicio del horno y el otro para de-

posito de leñas, piso principal, piso segundo y un desvan: linda por junto la casa, á la derecha saliendo con la de Jaime Madico, á la izquierda con la de José Llaberia, por detrás con un huerto de D. Pedro Marcó y por el frente con dicha calle de Abajo donde tiene su puerta de ingreso. El sótano inferior contiene un lagar de cien cargas de cabida; cuya mitad de casa que se vende ha sido tasada por peritos en seis mil ochocientas pesetas, sin deducion de cargas de ninguna clase.

El remate tendrá lugar el dia diez y ocho del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación y que los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de quinientas pesetas que será devuelta á los que no resulten rematantes.

Tarragona diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1540.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones contra Jaime Mompeó y Ramon Samora, se saca á pública subasta, de propiedad del primero, un cuchillo de desollar, que ha sido valorado por peritos competentes en setenta y cinco céntimos de peseta; y se señala para su remate el dia doce del próximo Agosto, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.

Tarragona diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort., Enrique Andreu.

Núm. 1541.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de las diligencias sobre cobro de costas del juicio de deshancio que José Garcías y Sogas ha seguido contra Nicasio Soler, se saca á pública subasta, de propiedad del Garcías, una pieza de tierra situada en el término de Catllar y partida Más de Toni, de extension dos jornales cincuenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea cincuenta y cinco áreas treinta y tres centiáreas, mitad garriga y mitad viña con algarrobos y olivos, valorada por perito en quinientas treinta y dos pesetas; y se señala para su remate el dia diez y seis del próxi-

mo mes de Agosto, á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano.

ANUNCIO.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.
—Periódico de administracion utilísimo á los Ayuntamientos y Juzgados.
—Para suscripciones, pago de las mismas y pedido de libros, dirigirse al Corresponsal en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Agente de Negocios, San Francisco, 5, Tarragona.

AMILLARAMIENTOS.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos de esta provincia al recoger las «Cédulas ó declaraciones de fincas rústicas» de los propietarios de sus localidades respectivas hayan notado la circunstancia de haberse inutilizado muchísimas de aquellas por las personas que venian obligadas á llenarlas; y con el propósito de orillar las dificultades con que tropiezan algunas Corporaciones municipales por la carencia de los ejemplares de que se ha hecho mérito, la Direccion de este periódico oficial ha creído conveniente proceder á la impresion de las citadas «Declaraciones de fincas rústicas», con el fin de poder cumplimentar los pedidos que en este sentido se le hagan.